



Interlocutorio	292
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00148 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado (s)	Industria de Alimentos La Galleta S.A y otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Itau Corpbanca Colombia S.A contra Industria de Alimentos La Galleta S.A, Lucía Cock De Henao Y Paula Henao Cock.

#### ANTECEDENTES

Itau Corpbanca Colombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

- \$12.284.784 por concepto de cuatro (04) cánones de arrendamiento adeudados, respecto del contrato de leasing nro. 108352, a razón de \$3.071.196 cada canon, más los intereses moratorios, liquidados desde el día 28 del mes de vencimiento de cada uno de los pagos, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Así mismo por las sumas correspondientes a los cánones que se generen con posterioridad y el cumplimiento de la sentencia definitiva o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 88 del C.G.P y en los términos del inciso 2° del artículo 431 ibídem.

- \$218.816.666 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré nro. 900190742, más los intereses moratorios liquidados desde el 28 de mayo de 2019 y

hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$6.684.989, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma de capital anterior, liquidados entre el 02 de octubre de 2017 al 27 de mayo de 2019.

Mediante auto de 20 de Junio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados de manera personal.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente a partir del 23 de octubre de 2019 a través del envío del escrito al juzgado; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

#### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 20 de Junio de 2019 y los ejecutados quedaron notificados por conducta concluyente el 23 de octubre de 2019, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$16.466.585.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2019-00148

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5445bca5ab6a3f165f41f92be1e3db9fa0784ae08aab47199833c0898b3d6f07**

Documento generado en 01/03/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>